

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Gobierno Civil de Santander		Gobierno Civil de Santander	680
Circular número 56. Sobre colegiación de los peritos industriales	687	Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	680
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Distrito Minero de Santander	681
Anunciando el estado de los precios medios de las especies suministradas por los pueblos a las tropas del Ejército durante el mes de junio de 1961	678	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Hermandad Sindical de Labradores y Gmaderos de Camaleño	681
Presidencia del Gobierno		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	681
Decreto 1094/1961, de 22 de junio, por el que se coordinan las actividades de los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda para dotar de edificios de enseñanza a los núcleos de población constituidos por viviendas de protección estatal	678	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	682
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Reinosa, Val de San Vicente y Santa María de Cayón	682

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 56

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos Industriales, aprobados por Orden Ministerial de 16 de octubre de 1957, es obligatoria la colegiación de los peritos y técnicos industriales que se dediquen al ejercicio de la profesión, tanto libremente como vinculados a empresas o negocios industriales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado precepto, es evidente que el ejercicio de su profesión por parte de los peritos industriales sin cumplir los requisitos de estar previamente colegiados constituirá un acto contrario a la mencionada disposición, por lo que podrán ser sancionados por este Gobierno Civil, de acuerdo con lo prevenido en el apartado i) del artículo 260 de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, en cuantos casos el Colegio Oficial de Peritos Industriales de Madrid, una vez agotados los medios a su alcance, se vea obligado a recurrir a este Gobierno Civil para que le auxilie con objeto de que se cumpla lo legislado en materia de colegiación obligatoria, se apercibirá a los denunciados para que efectúen su inscripción en el referido Colegio, y si a pesar del apercibimiento persistiesen en su negativa, les serán impuestas a los infractores las sanciones que sean procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 15 de julio de 1961. 519

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

S U M I N I S T R O S

Estado de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de la provincia a las tropas del Ejército en el mes de julio de 1961

Por Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación, de fecha de hoy, se ha dispuesto la aprobación de los precios facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos en el mes de junio del año actual, de los cuales han resultado, por término medio, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan, los 600 gramos, a	3,60
Ración de cebada, los 4 kilos, a	16,13
Ración de paja, los 6 kilos, a	3,37
Ración de un litro de aceite, a	16,22
Ración de un litro de petróleo, a	9,82
Ración de carbón, un kilo, a	2,35
Ración de leña, un kilo, a	0,78
Ración de carne, un kilo, a	28,86
Ración de vino, un litro, a	5,77

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y en cumplimiento de lo ordenado

Santander, 30 de junio de 1961.—El presidente, José Pérez Bustamante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Una de las necesidades que con más fuerza se dejan sentir en los núcleos de viviendas de protección estatal construidos en los últimos años o actualmente en construcción, es la de atender de manera eficaz a la educación de la juventud en edad escolar, dotándolos a este efecto de los correspondientes edificios.

Tanto la Ley de Construcciones Escolares como el Reglamento de Viviendas de Renta Limitada contienen disposiciones encaminadas al logro de esta finalidad: la primera, al establecer la reserva de terrenos para estas atenciones como requisito indispensable para la aprobación de proyectos de grupos de viviendas o de ensanche de núcleos urbanos, y el segundo, imponiendo a los promotores la obligación de reservar los espacios precisos para la construcción de edificaciones complementarias, entre las que se encuentran las destinadas a la enseñanza.

El presente Decreto tiende, de una parte, a completar dichas disposiciones y al propio tiempo a coordinar las actividades y medios económicos de los Organismos y Corporaciones interesados en dar solución al problema planteado, con el fin de que en un futuro próximo, al lado de las nuevas viviendas existan las edificaciones escolares necesarias para conseguir el mejoramiento moral e intelectual de la juventud española que habita en los nuevos núcleos de población.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno:

DISPONGO :

Artículo primero.—Con el fin de dotar de los necesarios edificios destinados a la enseñanza a los núcleos de población formados en su totalidad, o al menos en el cincuenta por ciento, de las edificaciones incluidas en su perímetro, por viviendas acogidas a cualquier régimen de protección estatal actualmente construidos o en construcción o que se construyan en lo sucesivo, y ayudar eficazmente a los Ayuntamientos en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de Construcciones Escolares, y de la colaboración prevista en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre Centros de Enseñanza Media y Profesional, los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda coordinarán sus actividades con arreglo a las normas de este Decreto.

Artículo segundo.—Los edificios de enseñanza a que se refiere el presente Decreto son:

- A) Construcciones escolares.
- Uno. Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

N
D
T
para
B)
labor
C)
Ar
pro
la
usua
entre
que
artic
nific
vivi
dicta
terio
ción
neces
No
tecci
rrafic
Naci
cida.
Ar
reser
deber
de c
Insti
figur
en su
de un
Ar
vivi
los A
la co
apart
cualq
artic
la Li
cient
En
aplic
terce
Ar
var a
lo seg
lita
por la
tecci
A)
cuyo
impo
el con
que a
te de
vivi
del I
de lo
tuará
veng
ser q
la au
mo d
B)
de la
C)

Viviendas para Maestros.

Dos. Instalaciones y edificios complementarios para la educación primaria.

B) Centros de Enseñanza Media y Enseñanza Laboral.

C) Centros culturales.

Artículo tercero.—Los promotores de viviendas de protección estatal deberán prever en sus proyectos la manera de atender las necesidades de los futuros usuarios en materia de enseñanza, pudiendo elegir entre llevar a cabo por sí mismos las construcciones que se estimen necesarias de las enumeradas en el artículo segundo, disfrutando en este caso de los beneficios otorgados por la legislación protectora de viviendas y los que se deriven de las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Educación Nacional, incluso el de expropiación forzosa, o bien reservar los espacios de terrenos necesarios para aquéllas.

No podrán calificarse como de viviendas de protección estatal los proyectos a que se refiere el párrafo anterior si no cumplen, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, la obligación en él establecida.

Artículo cuarto.—Cuando el promotor opte por reservar los terrenos para las edificaciones escolares, deberán éstos estar libres de cargas y gravámenes de cualquier género y deberán ser transferidos al Instituto Nacional de la Vivienda por el valor que figure en el presupuesto protegible, incrementado, en su caso, por la parte proporcional de los gastos de urbanización comprendidos en dicho presupuesto.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, bien por su propia iniciativa o a solicitud de los Ayuntamientos interesados, podrá encomendar la construcción de los edificios comprendidos en el apartado A) del artículo segundo de este Decreto a cualquiera de los promotores oficiales incluidos en el artículo quince del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En la construcción de estos edificios serán de aplicación los beneficios a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo sexto. Los terrenos necesarios para llevar a cabo las construcciones previstas en el artículo segundo de este Decreto, cuando no fueran facilitados en la forma que prevé el artículo tercero, por los propios promotores de las viviendas de protección estatal, podrán ser aportados:

A) Por el Instituto Nacional de la Vivienda, en cuyo caso tanto el precio de los terrenos como el importe de la urbanización serán reintegrados por el constructor o usuario de los edificios en la forma que acuerde dicho Organismo, salvo cuando se trate de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza y viviendas para Maestros, construídas por iniciativa del Instituto Nacional de la Vivienda o a petición de los Ayuntamientos, en que el reintegro se efectuará en un plazo de veinticinco años, sin que devenguen intereses las cantidades aplazadas, y a no ser que el Instituto Nacional de la Vivienda utilice la autorización concedida por el artículo duodécimo de este Decreto.

B) Por los órganos urbanísticos del Ministerio de la Vivienda.

C) Por los Ayuntamientos. Cuando estas Cor-

poraciones no dispusieran de los solares precisos o de medios económicos para estas atenciones, podrán solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda, justificando esta circunstancia, las cantidades necesarias para la adquisición de terrenos y su urbanización, en concepto de anticipo sin interés reintegrable en un plazo de veinticinco años.

D) Por las personas y organismos que lleven a cabo la urbanización de polígonos para la construcción de viviendas, a cuyo efecto deberán reservar en los mismos los terrenos necesarios para los edificios dedicados a la enseñanza, debiendo cederlos en forma análoga a la señalada en el artículo cuarto de este Decreto, y, por tanto, por el precio que resulte de incrementar el valor de adquisición de los terrenos la parte proporcional de los gastos de urbanización.

Artículo séptimo. Para la edificación de las Escuelas de Primera Enseñanza se podrán utilizar los proyectos-tipo del Ministerio de Educación Nacional; si se construyesen con arreglo a otros proyectos, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de dicho Departamento.

Artículo octavo. La financiación de las edificaciones que regula el presente Decreto, salvo las construídas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, se llevará a cabo en la forma siguiente:

A) Construcciones escolares:

Uno. Escuelas nacionales: el cincuenta por ciento del presupuesto será aportado por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que el importe del mismo no exceda de los módulos de coste máximo aprobados por este Departamento, y sin perjuicio de aplicar en los casos procedentes, para determinar estas aportaciones la escala del apartado tres de la Orden de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que señala las cantidades máximas a que pueden ascender las que realicen en metálico las Corporaciones municipales. El resto será aportado por el Instituto Nacional de la Vivienda en concepto de anticipo sin interés reintegrable en un plazo máximo de veinticinco años.

Dos. Viviendas para Maestros: El Ministerio de Educación Nacional aportará una subvención a fondo perdido de cincuenta mil pesetas por vivienda, completando la financiación el Instituto Nacional de la Vivienda con la cantidad precisa, en concepto de anticipo sin interés, en las condiciones antes indicadas.

Tres. Las instalaciones y edificios complementarios para la educación primaria, en las condiciones que se fijan en cada caso.

B) Centros de Enseñanza Media y Laboral:

Uno. Los edificios que para estos fines construya el Ministerio de Educación Nacional serán financiados por éste.

Dos. Si fueran construídos estos Centros por cualesquiera de los promotores comprendidos en el artículo quince del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, podrán obtener los beneficios señalados en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para los declarados de interés social, y la concesión, con carácter preferente, de los préstamos otorgados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

C) Los Centros culturales serán financiados por el Ministerio de Educación Nacional o por el promotor, bien con sus propios recursos, bien con la ayuda que aquél le otorgue, en la forma y condiciones que en cada caso se convengan, pudiendo, como en el caso anterior, utilizar los beneficios concedidos por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo noveno. Los beneficios económicos otorgados para la construcción de las Escuelas Nacionales y viviendas para Maestros serán satisfechos íntegramente por el Instituto Nacional de la Vivienda, siendo librados a los promotores contra presentación de las certificaciones de obra aprobadas reglamentariamente o de los documentos que justifiquen el derecho a los beneficios concedidos, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional reintegre a dicho Organismo autónomo las cantidades con las que contribuya a la financiación de las edificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Instituto Nacional de la Vivienda comunicará al Ministerio de Educación Nacional, en cada caso, la adjudicación de las obras y el presupuesto de contrata de las construcciones que hayan de ser financiadas parcialmente con éste, con el fin de contraer las cantidades precisas, que serán abonadas en dos plazos de idéntica cuantía: el primero al cubrir aguas y el segundo a la terminación de las construcciones.

Artículo diez. Los edificios construidos al amparo de este Decreto quedarán afectados permanentemente a los fines para que fueron creados.

Artículo once. Las Corporaciones Locales que deseen acogerse al régimen previsto en este Decreto deberán suscribir los oportunos convenios con el

Instituto Nacional de la Vivienda, estando obligadas, en todo caso, a la conservación de las construcciones escolares objeto de dichos convenios, así como a la amortización de los anticipos, sin interés otorgados tanto para la adquisición de solares y su urbanización como para la construcción de dichos edificios. Terminado el período de amortización, estas edificaciones pasarán a ser propiedad de dichas Corporaciones.

Artículo doce. El Instituto Nacional de la Vivienda, previo acuerdo, en cada caso, con el Ministerio de Educación Nacional, podrá ceder a las Instituciones de la Iglesia y del Movimiento las construcciones escolares por él promovidas, que se compromete a regentar y conservar, mediante el pago de un canon anual, cuya cuantía será determinada en cada caso mediante el correspondiente convenio.

Artículo trece. Quedan autorizados los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se establecía un régimen de convenio para las construcciones escolares de Primera Enseñanza situadas en las nuevas zonas urbanas y suburbios de Madrid y Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de julio de 1961.)

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

El señor alcalde del Ayuntamiento de Polaciones me da cuenta que en poder de la Junta Vecinal del Pueblo de Puente Pumar, de aquel Ayuntamiento, se hallan depositadas y puestas en custodia un caballo, cinco yeguas y una quincena.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento para la Administración y Régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, en relación con la Real Orden de 30 de junio de 1919, se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que, caso de no presentarse el dueño o dueños a recoger las reses en el término de quince días, previo pago de todos los gastos, serán ven-

didadas en pública subasta que se celebrará en el Ayuntamiento de aquella localidad.

Santander, 17 de julio de 1961.
El gobernador civil, José Elorza Aristorena. 517

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

El señor presidente de la Junta Vecinal de Viaña, Ayuntamiento de Cabuérniga, me da cuenta de que en poder de dicha Junta se hallan depositadas y puestas en custodia una vaca tasuga, clara, con cuernos largos de tres vueltas, marco Z y como de 14 años, y otra vaca colorada, Josca, cuernos largos, marco F. z. b, como de 10 años.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento para la

Administración y Régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, en relación con la Real Orden de 30 de junio de 1919, se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que, caso de no presentarse el dueño o dueños a recoger las reses en el término de quince días, previo pago de todos los gastos, serán vendidas en pública subasta que se celebrará en el Ayuntamiento de Cabuérniga, bajo la presidencia de la Junta Vecinal de Viaña.

Santander, 17 de julio de 1961.
El gobernador civil, José Elorza Aristorena. 518

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 138 pesetas.

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

Anuncio

A los efectos de devolución de la fianza complementaria que la So-

ciudad Anónima Tierras y Hormi-
 gones, contratista de las obras de
 "Desviación de la línea de Palen-
 cia a Santander entre los kilóme-
 tros 483,972 y 485,629 y Nueva
 Estación de Torrelavega" tiene
 constituida en garantía de la eje-
 cución de las referidas obras, se
 hace público que, en cumplimien-
 to de lo dispuesto en el artículo
 65 del pliego de condiciones gene-
 rales para la contratación de
 Obras Públicas de 13 de marzo del
 1903 y Real Orden de 3 de agosto
 de 1910, pueden presentarse en un
 plazo de treinta (30) días hábiles,
 a contar desde la fecha de publi-
 cación de este anuncio en el "Bo-
 letin Oficial" de la provincia de
 Santander, ante el Ayuntamiento
 de Torrelavega, término municipi-
 al en que radican las obras, las
 reclamaciones contra el referido
 contratista, por los daños y per-
 juicios que sean de su cuenta por
 deuda de jornales y materiales o
 por indemnizaciones derivadas de
 accidentes de trabajo, debiendo
 justificar los reclamantes en el
 citado Ayuntamiento de Torrela-
 vega haber presentado la corres-
 pondiente reclamación ante el
 Juzgado Municipal de Primera
 Instancia, si se trata de reclama-
 ciones de daños y perjuicios o de-
 udas de materiales, y en la Magis-
 tratura de Trabajo si la reclama-
 ción versa sobre deudas de jorna-
 les o indemnizaciones por acciden-
 tes de trabajo.

De las reclamaciones presenta-
 das, el mencionado Ayuntamiento
 de Torrelavega deberá dar cuenta
 a la Primera Jefatura de Estudios
 y Construcciones de Ferrocarriles
 (Agustín de Bethencourt, número
 1-Nuevos Ministerios, Madrid),
 de las reclamaciones presentadas
 o remitir, en su defecto, una certi-
 ficación acreditativa de no haberse
 presentado reclamación alguna.

Madrid, 13 de julio de 1961.—
 El ingeniero jefe (ilegible).

522

Derechos de inserción y timbre
 de publicidad: 239 pesetas.

**DISTRITO MINERO DE SAN-
 TANDER**

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero
 jefe de Minas de este Distrito
 Minero.

Hago saber: Que por esta Jefa-
 tura de Minas, en providencia del
 día de hoy, de acuerdo con lo es-
 tablecido en el artículo 42 del vi-

gente Reglamento para el Régi-
 men de la Minería, ha sido admiti-
 da definitivamente la solicitud de
 Permiso de Investigación nombra-
 do "Santander", número 15.959,
 solicitado por don Antonio del Va-
 lle Menéndez, vecino de León, con
 587 pertenencias de mineral de
 carbón, en el pueblo de Cuena, tér-
 mino municipal de Valdeolea, de
 esta provincia, y con arreglo a la
 siguiente designación:

Se tomará como punto de parti-
 da la torre de la iglesia de Cuena.

Desde el punto de partida a la
 1.^a estaca se medirán, al Oeste, 915
 metros; de la 1.^a a la 2.^a, Sur, 100
 metros; de la 2.^a a la 3.^a, Este, 100
 metros; de la 3.^a a la 4.^a, Sur, 200
 metros; de la 4.^a a la 5.^a, Este, 100
 metros; de la 5.^a a la 6.^a, Sur, 100
 metros; de la 6.^a a la 7.^a, Este, 100
 metros; de la 7.^a a la 8.^a, Sur, 200
 metros; de la 8.^a a la 9.^a, Este, 100
 metros; de la 9.^a a la 10.^a, Sur, 100
 metros; de la 10.^a a la 11.^a, Este,
 100 metros; de la 11.^a a la 12.^a,
 Sur, 100 metros; de la 12.^a a la
 13.^a, Este, 100 metros; de la 13.^a
 a la 14.^a, Sur, 100 metros; de la
 14.^a a la 15.^a, Este, 100 metros;
 de la 15.^a a la 16.^a, Sur, 100 me-
 tros; de la 16.^a a la 17.^a, Este, 200
 metros; de la 17.^a a la 18.^a, Sur,
 100 metros; de la 18.^a a la 19.^a,
 Este, 900 metros; de la 19.^a a la
 20.^a, Norte, 200 metros; de la 20.^a
 a la 21, Este, 100 metros; de la
 21.^a a la 22.^a, Norte, 200 metros;
 de la 22.^a a la 23.^a, Este, 100 me-
 tros; de la 23.^a a la 24.^a, Norte,
 300 metros; de la 24.^a a la 25.^a,
 Este, 200 metros; de la 25.^a a la
 26.^a, Norte, 100 metros; de la 26.^a
 a la 27.^a, Este, 200 metros; de la
 27.^a a la 28.^a, Norte, 300 metros;
 de la 28.^a a la 29.^a, Este, 200 me-
 tros; de la 29.^a a la 30.^a, Norte,
 200 metros; de la 30.^a a la 31.^a,
 Este, 400 metros; de la 31.^a a la
 32.^a, Norte, 200 metros; de la 32.^a
 a la 33.^a, Este, 200 metros; de la
 33.^a a la 34, Norte, 900 metros;
 de la 34.^a a la 35.^a, Oeste, 3.200
 metros, y de la 35.^a a la 1.^a, Sur,
 1.300 metros.

Quedando de este modo cerrado
 el perímetro de las 587 pertenen-
 cias solicitadas con el nombre an-
 tecitado. Los rumbos se refieren
 al Norte verdadero y la división es
 centesimal.

Lo que se hace público por el
 presente edicto a fin de que cuan-
 tos se consideren perjudicados
 puedan presentar sus oposiciones
 durante un plazo de treinta días

naturales en instancias dirigidas
 a esta Jefatura de Minas, con ar-
 reglo a las prescripciones de la Ley
 y Reglamento vigentes.

Santander, 14 de julio de 1961.
 El ingeniero jefe, Juan Gómez Or-
 tiz. 516

ANUNCIOS DE SUBASTA

**HERMANDAD SINDICAL
 DE LABRADORES Y GANADE-
 ROS DE CAMALEÑO**

Anuncio

La Hermandad Sindical de La-
 bradores y Ganaderos de Camale-
 ño, saca a concurso subasta res-
 tringido entre constructores de
 obras de Liébana, la construcción
 de un edificio destinado a oficinas
 y almacén, bajo el precio de pese-
 tas 134.751,46, incluido honorarios
 de proyecto y dirección.

Los pliegos se presentarán en la
 Secretaría de esta Hermandad
 hasta veinticuatro horas antes del
 día que finaliza el plazo de veinte
 días hábiles siguientes a la publi-
 cación del presente.

El pliego de condiciones técni-
 cas y jurídico-administrativas por
 el que se ha de regir este concurso
 se halla expuesto al público, en la
 Secretaría de la Hermandad y del
 Ayuntamiento y de la Delegación
 Comarcal de Potes.

El importe del presente, será
 por cuenta del adjudicatario.

Camaleño, 17 de julio de 1961.
 El jefe de la Hermandad Sindical,
 Cástor Bedoya.

Derechos de inserción y timbre
 de publicidad: 126 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA E INSTRUCCION
 DE SANTOÑA**

Don Juan José Fernández Bustillo,
 juez comarcal, en funciones de
 juez de instrucción de Santoña.

Hago saber: Que en la pieza de
 responsabilidad civil, dimanante
 del sumario número 86 de 1954,
 por falsedad, contra Julio Congi
 Pongil y Elvira Gómez Puller,
 mayores de edad, casados, vecinos
 de Barcelona, domiciliados en
 Montaña de Montjuich, Casa Vale-
 ro, y a fin de hacer efectivas las
 costas procesales que ascienden a
 seis mil novecientas sesenta pese-
 tas con veinticinco céntimos, se

ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a venta en pública subasta, por término de veinte días, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de agosto próximo, a las doce de su mañana, los muebles que se dirán:

Objetos que se subastan

1.º Un aparato de radio, marca Monitor, de cinco lámparas, propiedad de los condenados indicados, valorado pericialmente en dos mil pesetas

Indicado aparato de radio se encuentra en poder de los condenados, en su domicilio, donde podrán examinarle las personas que aspiren a tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para tomar parte en la subasta se deberá consignar, por lo menos, el diez por ciento del tipo de la misma.

El remate podrá hacerse en calidad de cedérselo a un tercero.

Dado en Santoña a quince de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, Juan José Fernández Bustillo.—El secretario (ilegible). 523

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 211 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Miguel de Aquino Arujo, secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición número 32-1961, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Enrique Emilio Díaz García, y de la otra, como demandados, don José Fernández Sezille y don Antonio Arroyo Díaz, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, siendo su cuantía la de 480, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

“Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Eduardo Saiz Leñero, juez municipal sustituto, en funciones, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, tramitados

en este Juzgado bajo el número 32-61, y seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Enrique Emilio Díaz García, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta ciudad, acompañado del procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, y de la otra, como demandados, don José Fernández Sezille y don Antonio Arroyo Díaz, mayores de edad, casados, el primero mariner mercante y el segundo productor, en la actualidad vecino de Requejada y el señor Fernández Sezille en ignorado paradero; que han sido declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato, siendo su cuantía la de 480,00 pesetas; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Enrique Emilio Díaz García, contra don José Fernández Sezille y don Antonio Arroyo Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que se refiere el hecho primero de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, así como a que una vez transcurrido el término de cuatro meses, desalojen y pongan a disposición del actor, como litigante en beneficio de la comunidad hereditaria de que forma parte, la casa habitación referida, aperebiéndoles de lanzamiento si así no lo verificaren e imponiendo a los demandados por iguales partes las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte solicite la notificación personal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Eduardo Saiz Leñero.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.”—Fue publicado en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción y publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a efectos de notificación al demandado rebelde don José Fernández Sezille, se extiende el presente en Torrelavega a quince de julio de mil novecientos sesenta y uno. — El juez, Eduardo Saiz Leñero.—El secretario, Miguel de Aquino Arujo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 357 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 13 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, disponiéndose su cumplimiento y archivo.

Se aprueban facturas por suministros al Ayuntamiento por un importe de 12.433,60 pesetas.

Se concede licencia de obras para diversas de reparación a los vecinos de esta ciudad don Fausto Camino Puente, don Antonio Alvarez Bárcena, don Julián Alvarez Bárcena y don Angel García Fernández.

Se concede licencia de apertura de un establecimiento de droguería en la calle Angel de los Rios, a favor de don Joaquín Ramos Seco.

Se concede licencia de apertura, por traspaso, de la taberna bodega “La Riojana”, sita en la calle Marqués de Cilleruelo, número 13, de esta población, a favor de don Wenceslao Fernández Azcárate.

Se concede licencia de apertura de un despacho de carne en la calle de Sorribero, a favor del vecino de Fontibre don Hilario Gutiérrez Gutiérrez.

Se acuerda reintegrar a don Daniel Mediavilla Bustamante la cantidad de 25,75 pesetas, exceso de lo cobrado en recibos de alcantarillado.

Se acuerda pase a informe y estudio del señor aparejador municipal, solicitud de don Tomás García y ocho vecinos más de la calle de Burgos, de arreglo y construcción de las atarjeas necesarias para salida de aguas fecales de las casas que habitan.

Se concede licencia de obras para reformar, con destino a instalación de una bar, el establecimiento de ultramarinos, sito en la calle de Peñas Arriba y a favor de su

propietario, don Eulalio Alonso García.

Queda enterada la Comisión Permanente de la Comunicación remitida por el presidente del Club Ciclista de Torrelavega, dando las gracias por la colaboración prestada con motivo de la competición VIII Circuito Montañés.

Acuerda la Comisión Permanente comunicar al señor director gerente de la Caja de Ahorros de Santander su agradecimiento por la contribución económica de la Entidad que regenta a los gastos de construcción del nuevo fiélato de Castilla.

Reinosa, 15 de junio de 1961.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para pago de las atenciones que en el mismo constan, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Val de San Vicente, 15 de julio de 1961.—El alcalde (ilegible).

515

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno durante el tercer trimestre de mil novecientos sesenta.

Sesión de 14 de julio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de facturas presentadas desde la última sesión.

Visto el proyecto y presupuesto de las obras de reparación de la Casa Consistorial, por importe de

22.797,10 pesetas, se acordó su aprobación y prosecución del expediente anunciando la subasta de las mismas.

Visto escrito presentado por don Benito Obregón Pelayo y otros vecinos de La Abadilla de Cayón solicitando el servicio de agua a domicilio, mediante contador, ejecutando las obras de apertura y relleno de zanjas por prestación personal, se acordó facilitar la tubería de uralita necesaria para dicho disfrute.

Se dio lectura al escrito de la Delegación Local del Frente de Juventudes interesando la cesión de los libros existentes en la Biblioteca Municipal para su conservación, traslado y facilidad del público a la propiedad de dicha Organización, instalada en el Hogar Rural de reciente construcción, se acordó acceder a su petición mediante inventario y adquiriendo un mueble para su exposición.

Por iniciativa del señor alcalde se acordó reparar la carretera de acceso a la estación del ferrocarril de Astillero a Ontaneda, adquiriendo para ello cincuenta metros cúbicos de grava.

Igualmente, se acordó que por el señor aparejador se formule el correspondiente estudio sobre construcción de una pasarela y escalinata de cemento de acceso al Campo de Deportes, en la proximidad de las escuelas unitarias en el barrio de Sarón.

Considerando conveniente y beneficiosa para el vecindario terminar la construcción de la carretera de La Paul hasta el límite con el término del Ayuntamiento de Penagos, se acordó que por el señor aparejador se haga el correspondiente estudio y se formule pliego de condiciones facultativas para, una vez estudiado, acordar la subasta de las obras.

Sesión de 28 de julio.— Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de facturas presentadas desde la última sesión.

Se acordó conceder autorización para disfrutar del servicio de agua a domicilio a don Epifanio Sainz Bustillo y don Fermín Amas Fernández, mediante el servicio de contador.

Vista la cuenta de caudales correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1960, y el in-

forme de Intervención que antecede, se acordó su aprobación.

Igualmente, se acordó dotar de agua al Campo de Deportes.

Sesión de 11 de agosto.— Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de facturas presentadas desde la última sesión.

Se dio lectura a la instancia suscrita por la Comisión de Fiestas Patronales, interesando subvención para su celebración, acordando ceder la de 4.000 pesetas.

Se autorizó a don Fidel Cobo Carreras, vecino de La Abadilla, para construir una casa habitación por el procedimiento de Colonización.

Se acordó disfrutar del servicio de agua a domicilio, mediante contador, a los vecinos de Argomilla de Cayón, don Fermín Fernández y don Epifanio Bustillo,

Por el señor alcalde se manifestó la conveniencia de proceder a regar asfálticamente la carretera de acceso a la estación del barrio de Sarón, recientemente reparada para que su conservación sea más duradera, acordándose su ejecución por los señores concejales.

Sesión de 25 de agosto.— Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de facturas presentadas desde la última sesión.

Se dio lectura a la carta del excelentísimo señor gobernador civil, relacionada con las entradas de toros para la corrida a beneficio de la Casa de Salud Valdecilla, y, teniendo en cuenta el fin benéfico que se persigue, se acordó adquirir cuarenta, por importe de cuatro mil pesetas.

Se autorizó a don José Ruiz Fernández, para la construcción de un establo henil por el procedimiento de Colonización.

Se autorizó a don Arsenio Rive-ro Mazo, don Benito Obregón Pelayo, don Benito Obregón Velasco y don Amadeo Arenal Martínez, para disfrutar del servicio de agua a domicilio, mediante contador.

Sesión de 3 de septiembre.— Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó ratificar los acuerdos adoptados sobre mejoras de personal, relacionadas con gratificaciones y demás mejoras.

Examinado el proyecto y presupuesto y pliego de condiciones fa-

cultativas, relacionados con la reparación y terminación de la carretera de La Paul, por importe de 89.260 pesetas, se acordó su aprobación, acordando se anuncie la subasta.

Igualmente, fue aprobado el expediente relacionado con la reparación de la Casa Consistorial por valor de 22.696,10 pesetas, acordando se anuncie la subasta.

Se acordó requerir al funcionario don Justo Obregón para que solicite el permiso reglamentario, o licencia por enfermedad.

Sesión de 8 de septiembre.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron reconocidos a don Buenaventura Fernández el cuarto quinquenio y a don Honorio Rivero Fernández el segundo, según tienen interesado.

Se acordó autorizar a don Ramón Mora Lloreda para disfrutar del servicio de agua a domicilio, mediante contador.

Sesión de 22 de septiembre.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de las facturas presentadas desde la última sesión.

Se acordó autorizar para disfrutar del servicio de agua a domicilio, mediante contador a doña Francisca Pila Gutiérrez, don José Luis Samperio, don Fernando Ocejo Santa María, don Pedro Ventayol Cobo y doña Angela Fernández Sañudo.

Igualmente, se autorizó a don Eduardo Ocejo Argamasilla para construir una cuadra y pajar.

Sesión de 30 de septiembre.—Fue aprobado el acta de la sesión anterior.

Se discutió el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1961, hallándose atendidas las obligaciones que vienen a cargo de este Ayuntamiento, causa por la cual se acordó, por unanimidad, su aprobación.

Igualmente, fueron aprobadas las bases para su ejecución.

Fue acordada su exposición al público en forma reglamentaria y elevación al Ilmo señor delegado de Hacienda para su superior aprobación.

Y para que conste y en cumplimiento de disposiciones vigentes libro la presente, visada por el señor alcalde, en Santa María de Cayón a 22 de mayo de 1961.—El

secretario, Rafael Santos.— Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno durante el cuarto trimestre del año 1960.

Sesión de 13 de octubre.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar a don Francisco González Hondal, para dedicar al servicio público el coche de su propiedad matrícula M-95227 y a don Francisco Prieto Villar el V-3426.

Se acordó subvencionar al Instituto Laboral de Castañeda con cinco mil quinientas pesetas para adquirir una máquina de proyección cinematográfica.

Sesión de 27 de octubre.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de facturas presentadas desde la última sesión.

Se acordó autorizar a don Carlos Rivero para disfrutar el servicio de agua a domicilio, mediante contador.

Sesión de 4 de noviembre.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Examinada la cuenta de caudales correspondientes al tercer trimestre rendidas por el señor depositario, teniendo en cuenta el informe de Intervención, se acordó su aprobación.

Se acordó ratificar las subastas de terminación de la carretera de La Paul y reparación Casa Consistorial.

Fue aprobado el expediente de suplementos de crédito sin transferencia al presupuesto de 1960, con el superávit del ejercicio anterior.

Sesión de 24 de noviembre.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de facturas presentadas desde la última sesión.

Se acordó autorizar a don Antonio Urcola Mora y don Francisco Fernández para disfrutar el servicio de agua a domicilio, mediante contador.

Sesión de 17 de diciembre.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de facturas presentadas desde la última sesión.

Se concedió licencia de construcción a don Miguel Tazón Maz, don Manuel Blanco y don José Urcola.

Examinado el presupuesto de obra presentado por don Francisco del Valle para reparar el mercado propiedad de este Ayuntamiento, por importe de 21.450 pesetas, se acordó su aprobación y ejecución de las obras comprendidas en el mismo.

Se designó tallador para las operaciones de reclutamiento del año de 1961 a don Francisco Becerril Ruiz.

Se fijó en treinta y ocho pesetas el jornal de un bracero en la localidad, a efectos de quintas.

Se acordó conceder una gratificación de mil pesetas a don Manuel Alonso y don Ramiro Gómez por los trabajos efectuados en la numeración de edificios, a efectos estadísticos.

Terminada la construcción de las casas-viviendas para señores maestros en el pueblo de La Abadilla de Cayón, se acordó facultar al señor alcalde para cursar las oportunas invitaciones a las jerarquías provinciales, así como para adquirir material escolar para las escuelas de dicho pueblo.

Se acordó compensar a los funcionarios del importe del 5 por 100 de la cuota anual que para pago de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, les había sido fijada en la Ley y Estatutos de la misma, solicitando la correspondiente autorización a la Superioridad con arreglo a la Circular de la Dirección General de Administración Local.

Sesión de 22 de diciembre.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se autorizó a don Manuel Colsa Revuelta para disfrutar del servicio de agua a domicilio, mediante contador.

Se acordó facilitar al señor presidente del pueblo de San Román la grava que solicita para reparar la carretera de Santocilde por prestación personal.

Y en cumplimiento de disposiciones vigentes, libro la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Santa María de Cayón a 30 de mayo de 1961.—El secretario, Rafael Santos.— Visto bueno, el alcalde (ilegible).